

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Así las cosas, se tiene por emplazado a **JORGE ALIRIO URREGO AMAYA**, en consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1.1. DESIGNAR, como curador ad litem de **JORGE ALIRIO URREGO AMAYA**, a la abogada **YEDNI ADRIANA MORA GARCIA** a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. **Adviértase, que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado en esta decisión, es de forzoso desempeño, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.** Comuníquese la designación mediante telegrama a la dirección Carrera 13 No. 75 – 20 oficina 302 en Bogotá D.C., abonado telefónico 3017874995 y correo electrónico adrimorga1980@hotmail.es

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 018 de 03/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c2c55cf115c9440b44f035b5272d01177baa02a84e5e6f42efc7d0afad8a07**

Documento generado en 02/02/2022 02:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**